

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26 del mes de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No: AU-01202-2024, de fecha 25/04/2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-135-0687-2024 usuario PERSONA INDETERMINA y se desfija el día 2 del mes de MAYO del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ-135-0687-2024 del 22 de abril del 2024, se denuncia ante la Corporación "tala de Bosque realizada en vereda ubicada en la parte alta del corregimiento de Santiago- Municipio de Santo Domingo al parecer cuyo propietario dice ser el señor JAIRO GRAJALES, para el efecto anexamos ubicación y fotos tomadas al predio cuyo propietario dice ser el dueño del bosque por tanto afirma poder talar los árboles que el desee"

Que el día 22 de abril del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el sitio con coordenada X: -75°9'7.40", Y: 6°33'1.87", ubicado en la vereda Santiago Municipio de Santo Domingo; generándose el informe técnico N° **IT-02175-2024 del 22 de abril del 2024**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones lo siguiente:

"(...)

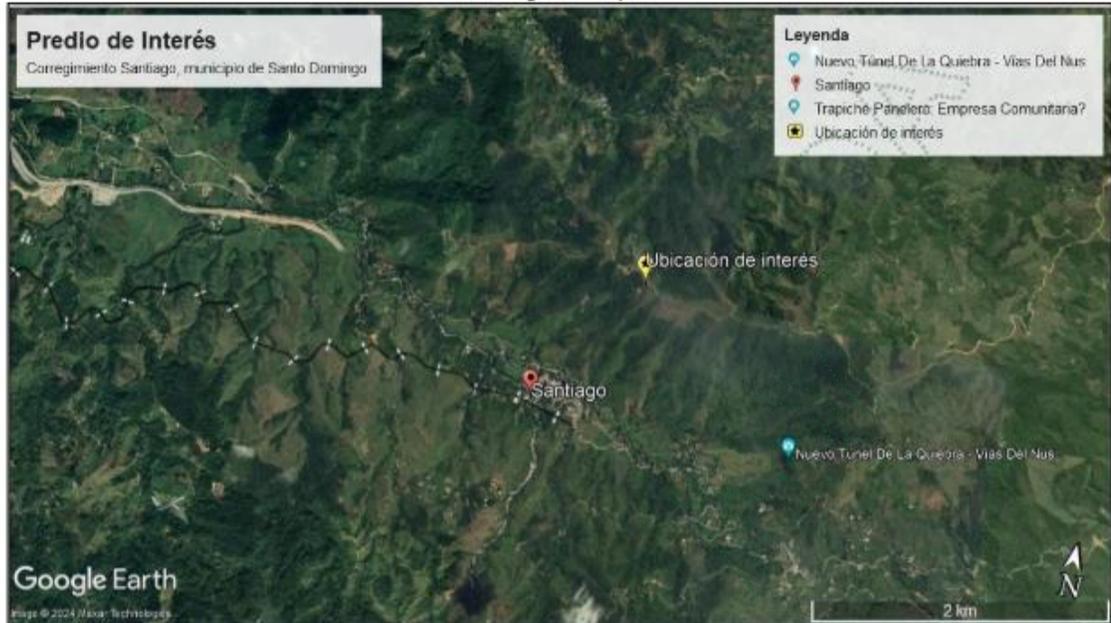
3. Observaciones:

3.1. Se realiza visita de inspección ocular el día 12 de abril del 2024 a la vereda Santiago, ubicado en el municipio de Santo Domingo, Antioquia; por parte del equipo técnico de CORNARE con el fin de realizar verificación de denuncia ambiental por tala de árboles

3.2. Para acceder al predio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente una (1) hora y media, desde la sede Regional PORCE-NUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare, hasta el municipio de Santo Domingo; posteriormente se toma la ruta hasta el corregimiento de Santiago, previo a llegar al área urbana del corregimiento de Santiago (sobre la autopista) se toma la ruta destapada que conduce a la vereda, hasta llegar al filo de la montaña y encontrar el predio de interés, ubicado en las coordenadas geográficas N 6° 33' 1.87" W 75° 9' 7.40" y Sistema Origen Nacional N 2282330.371E 4762123.382

A continuación, se observa un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georreferenciadas en la visita técnica.

Figura 1. Visualización geográfica predio de interés, zonara rural, corregimiento Santiago, municipio de Santo Domingo, Antioquia.



Fuente: Google Earth.

3.3. Una vez en el predio de interés se realiza inspección ocular al interior del lugar, allí atiende un señor de nombre Victor Manuel Lopez Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.494.293 y quien responde al número de celular 3117621291, se le explica el fin con el que se realiza la visita técnica por parte de cornare y el señor informa que el presunto infractor, el señor Jairo Grajales, reside en Medellín, sin embargo, la finca de él queda continuamente en su predio y que a la fecha no ha observado alguna afectación de aprovechamiento de árboles, contaminación al recurso hídrico o quema.

3.4. Por lo anterior el señor Victor Manuel Lopez Escobar, facilita mediante su teléfono celular una llamada al señor Jairo Grajales quien responde al número de teléfono 3016442709, el señor Jairo Grajales atiende la llamada e informa que, no ha realizado alguna afectación ambiental sin permiso y permite la entrada al lugar para realizar una revisión.

3.5. Una vez con el permiso para acceder al predio de interés, se realiza el recorrido y NO se observa algún aprovechamiento, contaminación al recurso hídrico, captación de agua u algo de interés, no obstante, se toma registro fotográfico y coordenadas geográficas para verificar determinantes ambientales en el lugar, así mismo, para detallar la ubicación del predio.

3.6. A continuación se presenta registro fotográfico de lo observado.



Interior del predio de interés, zona rural, corregimiento de Santiago, municipio de Santo Domingo



Ingreso al predio de interés, zona rural, corregimiento de Santiago, municipio de Santo Domingo.

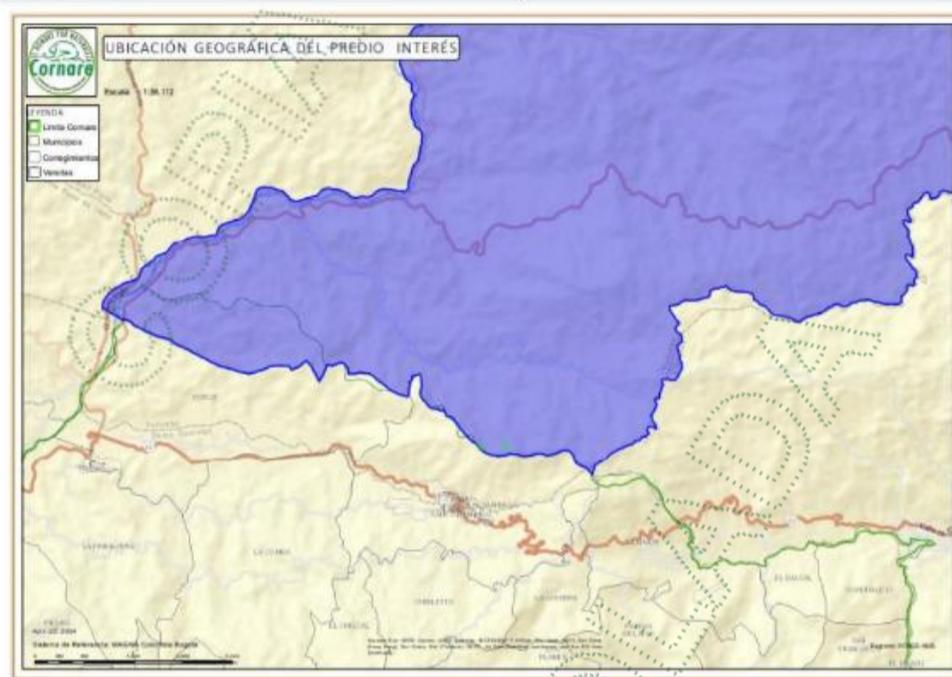
INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

3.7. En etapa de oficina y conforme a las coordenadas tomadas en campo, a través de la cartografía disponible en el aplicativo GEOPORTAL de CORNARE (<https://mapas.cornare.gov.co/mapgis8/mapa.jsp?aplicacion=1>), el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras; se realizó una indagación detallada de la ubicación del predio de interés con el fin de corroborar el uso del suelo y la ubicación del predio.

➤ Información matricula del predio

No es posible determinar el catastro puntual, ni determinantes ambientales y/o uso del suelo para dicho predio ya que, no se encuentra en la jurisdicción de CORNARE, así mismo en el GEOPORTAL del IGAC, no es posible encontrar información, se registra a continuación los resultados de lo mapeado en el GEOPORTAL.

Figura 2. Ubicación e Información catastral del predio Montes de Santo Domingo, vereda Raudal, Santo Domingo Antioquia



Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE.

Tabla 2. Información catastro PORCE-NUS 2019, Predio de interés

OBJECTID_1	-
PK_PREDIOS	-
MATRICULA	-
ID_MUNICIPIO	890
S_MUNICIPIO	Yolombó
S_SUBREGION	Nordeste
TERRITCAR	ZENUFANÁ

Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día jueves 12 de abril del 2024, al interior del predio propiedad del señor Jairo Grajales, ubicada en el corregimiento Santiago, del municipio de Santo Domingo, Antioquia, se concluye lo siguiente:

4.1. Una vez inspeccionado al interior del predio, no se halló alguna evidencia afectación ambiental y/o alteración a los recursos naturales en el área y por ende ningún presunto infractor.

4.2. Realizado la información geográfica del área de interés, se observa que, el predio del señor Jairo Grajales, se encuentra en Jurisdicción de la territorial Zenufaná, jurisdicción de Corantioquia y no de CORNARE.

4.3. Se habló telefónicamente con el señor Jairo Grajales obteniendo sus datos, así mismo informó que a la fecha no ha realizado algún aprovechamiento a los recursos naturales, por parte de Cornare se le informó en caso tal de requerir alguna información o requerir un trámite acercarse a las oficinas de cornare en el municipio de Alejandría o a la autoridad ambiental competente, ya que, el predio límite con la territorial Zenufaná, jurisdicción de Corantioquia. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de queja N° IT-02175-2024 del 22 de abril del 2024 y toda vez que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de esta Queja ambiental, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo de la queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

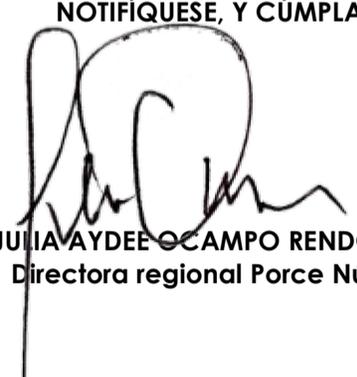
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente de queja N° **SCQ-135-0687-2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de GESTIÓN DOCUMENTAL de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011, toda vez que no fue posible la identificación de los responsables de la actividad minera.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: SCQ-135-0687-2024

Proyectó: Judicante / Juan Pablo Gómez Ramírez

Revisó: Abogada / Paola Gómez

Fecha: 25/04/2024

Técnico: Doris Castaño / Andrea Murillo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03